

CONSTANCIA. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó conforme al CGP, así:

Señor: JAIME MACHADO HENAO

Envío de AVISO de notificación	25 de septiembre de 2020	
Fecha de entrega AVISO	28 de septiembre de 2020	Resultado Positivo
Término del art. 91 CGP	Corrieron entre los días 29 de septiembre de 2020 al 1 de octubre de 2021.	3 días,
Término de traslado para contestar	Corrió desde 2 de octubre al 29 octubre de 2020.	20 días
Contestación	Sin contestación del demandado.	

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial mayor.

13 de abril de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril dos mil veintiuno (2021).

AUTO	487
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	YENY ADRIANA JULIO HERNÁNDEZ y JOHNS PALACIOS SARRAZOLA.
DEMANDADO	JAIME MACHADO HENAO
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00146 00
PROVIDENCIA	TÉNGASE NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO

Teniendo en cuenta el envío de la citación de notificación por aviso a la parte demandada, mediante guía N° 24194 de la empresa TODA ENTREGA LTDA, con constancia de entrega efectiva al demandado el día 28-09-2020, téngase notificado por aviso a la parte demandada el día 28 de septiembre de 2020.

Como se encuentra vencido el término de traslado sin que la parte demandada haya hecho pronunciamiento alguno, y toda vez que la notificación se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 292 del CGP, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

Se ordenará REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos, lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y para facilitar la realización de notificaciones y audiencias de ser el caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por aviso de las presentes diligencias a la parte demandada señor JAIME MACHADO HENAO, el día 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notificar del presente proceso al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho, por correo electrónico y remítase copia de las diligencias.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.